



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
PARAPRESIA ESPÁSTICA FAMILIAR
(STRÜMPELL -LORRAIN)**

TÍTULO I: Denominación, domicilio, fines, duración y ámbito territorial

Artículo 1.- Se constituye en Sevilla, con ámbito nacional, una Asociación que se llamará “Asociación Española de Paraparesia Espástica Familiar (Strümpell Lorrain)” al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española; lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación; Real Decreto 304/85, de 6 de febrero; Decreto 1440/65, de 20 de mayo; y demás disposiciones legales. Las siglas de la Asociación serán AEPEF.

Artículo 2.- La AEPEF es una organización independiente, aconfesional, apartidista, no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación radicará en la calle **Fuente Grande 18, bajo, 28860 Paracuellos de Jarama, Madrid** y podrá ser trasladado dentro del territorio nacional, así como tener delegaciones en otras ciudades, cuando lo aconsejen las circunstancias y así lo acuerde la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, quedando autorizados para realizar las gestiones oportunas ante los entes locales y autonómicos.

Artículo 4.- Son fines no limitativos de la Asociación los siguientes:

- a) Promover un mejor conocimiento de las características de la enfermedad y de las necesidades tanto médicas como sociales de los enfermos que la padecen.
- b) Servir como punto de encuentro de todos los colectivos implicados (enfermos, familiares, investigadores, médicos, enfermeros, etcétera) en el que se trate tanto de aspectos relacionados con el mantenimiento óptimo de los afectados como de las alternativas terapéuticas que vayan surgiendo.
- c) Actuar como interlocutora con las distintas Administraciones y también con las asociaciones similares existentes en el territorio nacional y en otros países.
- d) La sensibilización de la opinión pública y de las instituciones públicas y privadas tanto nacionales como internacionales. Para ello, se buscará una participación en todos los medios de difusión y comunicación a nuestro alcance.
- e) Organización de reuniones de consenso entre profesionales sanitarios para mejorar la detección precoz, el reconocimiento, la intervención y la prevención de esta enfermedad poco común.
- f) La creación de grupo de personas con las mismas afecciones o de profesionales implicados para difundir sus experiencias, facilitar la formación y coordinar sus actividades a nivel nacional e internacional.
- g) Aquellas otras actividades, no contempladas en los presentes Estatutos, que

favorezcan la promoción, defensa e integración social y laboral de las personas afectadas con esta enfermedad.

Artículo 5.- La AEPEF se constituye por tiempo indefinido, salvo causas estatutarias de disolución.

Artículo 6.- Su ámbito de actuación se extenderá al territorio nacional español, sin perjuicio, según las circunstancias, de actuaciones a nivel tanto europeo como otros países fuera de la UE.

TÍTULO II: Órganos de Gobierno

Capítulo 1º: Junta Directiva

Artículo 7.- La dirección y la administración de la Asociación correrá a cargo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 8.- La Junta Directiva será el órgano para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones. Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de su respectiva competencia.

Artículo 9.- La Junta Directiva tendrá los siguientes poderes:

- a) Ostentar la más alta y amplia representación de la Asociación en aquellos actos y negocios por virtud de los cuales aquella adquiera, posea, grave o enajene toda clase de bienes; comprar y vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, usufructo o por cualquier otro título; constituir, extinguir y cancelar hipotecas y demás gravámenes; celebrar en nombre de la Asociación contratos, compromisos y convenios con toda clase de personas y organismos; afianzar operaciones ajenas; tomar a préstamo cantidades dinerarias que fueren necesarias para la buena marcha de los negocios de la Asociación en las condiciones que estime convenientes, concertar toda clase de operaciones con entidades bancarias, incluido el Banco de España, el Banco Hipotecario, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito y suscribir los documentos precisos para la formalización de los anteriores negocios jurídicos.
- b) Representar a la Asociación ante toda clase de personas, físicas y jurídicas, de carácter público y privado, y ante toda clase de autoridades, de la administración central, autonómica, local e institucional, teniendo en este punto todas las facultades necesarias para la mejor realización de tal representación; representar la Asociación en juicio, interviniendo bien directa y personalmente o bien por medio de Procuradores de los Tribunales o Letrados con poder general para pleitos, y, en todo caso, para que activa y pasivamente, como parte principal, litisconsorte, tercero o coadyuvante, actúe o intervenga en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, de carácter procesal o prejudicial, incluso actos de conciliación o, con o sin avenencia, interponiendo, ejercitando, desistiendo, apartándose, transigiendo,

extinguendo, renunciando y agotando derechos, acciones y excepciones por todas sus incidencias y recursos ordinarios y extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación en todas sus modalidades y revisión ante juzgados, tribunales, organismos y corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier orden, incluso penal, mediante denuncia o querrela, y de cualquier otra clase existente, que se cree en el futuro y actuando con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su situación procesal plena hasta obtener resolución definitiva y firme y lograr su completa ejecución.

- c) Absolver posiciones en prueba de confesión judicial y declarar como testigo.
- d) Percibir y cobrar en todo o en parte sumas adeudadas a la Asociación, constituir retirar y disponer de los depósitos, consignaciones y fianzas situadas a nombre de la Asociación en establecimientos bancarios u oficinas públicas o privadas e intervenir y ser postor en toda clase de subastas, concursos y concursos-subastas constituyendo al efecto los avales que sean necesarios.
- e) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito, de ahorro y de cualquier otra especie situadas a nombre de la Asociación en establecimientos públicos y privados, firmando talones, cheques y cualesquiera otros documentos que fuere menester para estos fines, librar, avalar, endosar, aceptar, negociar, descontar, cobrar, y pagar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles.
- f) Nombrar al personal técnico, administrativo, obrero y subalterno que haya de trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la Asociación, señalando a ese personal sus funciones, disponer de su separación de la Asociación, y ejercer sobre ellos la facultad disciplinaria, así como fijar y pagar sus retribuciones.
- g) Llevar y firmar la correspondencia y libros sociales.
- h) Conferir toda clase de poderes que contengan todas o algunas de las anteriores facultades salvo las indelegables, y revocarlos en todo o en parte.

Artículo 10.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Estos cargos deberán recaer en socios que lleven por lo menos un año en la Asociación. En todo caso, dicha antigüedad mínima no será exigible a los socios que sean elegidos para ser miembros de la Junta Directiva a fin de cubrir plazas vacantes.

Artículo 11.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General por un período de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 12.- Es función de la Junta Directiva el programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 13.- La Junta Directiva celebrará las sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o, a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad de sus miembros. De las sesiones, el Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas Comisiones, el número de vocales que acuerde la Junta Directiva a propuesta de sus respectivos Presidentes. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 7 y 8, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Decidir la inclusión en Federaciones y otras organizaciones, decisión que posteriormente será ratificada en Asamblea General

Artículo 15.- El Presidente de la Asociación, junto con la Junta Directiva, asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

Artículo 16.- Serán funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos.
- c) Velar por la consecución de los objetivos de la AEPEF.
- d) Ejercitar acciones, otorgar poderes a terceros, recibir donaciones, herencias en nombre de la AEPEF.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y velar por la ejecución de los mismos.
- f) Dar el Visto Bueno a las Actas y certificaciones levantadas por el Secretario.
- g) Ordenar los pagos válidamente acordados, junto con el Tesorero y el Secretario.

- h) Impulsar y dirigir los trabajos de la Junta Directiva de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea.

Artículo 17.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo, la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

Artículo 18.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, así como intervendrá en todas las operaciones de orden económico. Asimismo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados, a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 19.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende. Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen, a la Delegación de Gobierno **de la Comunidad Autónoma donde radique la sede de la Asociación**, las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilios, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Capítulo 2º: Asamblea General

Artículo 20.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa, o porque lo solicite la décima parte de los socios. Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en Sesión Ordinaria antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 21.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual, Balance y Liquidación de los presupuestos ordinarios del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación con carácter anual.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación.

Artículo 22.- La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

Artículo 23.- Las competencias de la Asamblea General Extraordinaria son las siguientes:

- a) Determinar las líneas generales de actuación.
- b) Estudiar los informes económicos y aprobarlos, si procede.
- c) Debatir sobre las admisiones y mociones de expulsión, así como de cualquier medida disciplinaria.
- d) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar el importe de aquellas aportaciones económicas que se acuerden.
- f) La reforma de los Estatutos, así como aprobar las normas de régimen interno que definirán especialmente las modalidades de funcionamiento de la AEPEF no previstas en los presentes Estatutos.
- g) Aprobar el Acta de la sesión anterior.
- h) Ratificar la integración en Federaciones y otros organismos y elegir y cesar a los representantes de la Asociación ante otros organismos.
- i) Cualesquiera otras competencias que ayuden al buen funcionamiento de la Asociación, no reconocidas por los presentes Estatutos.

Artículo 24.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar y fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo hacerse constar la fecha y hora, en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 25.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en su segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 26.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple, a excepción de aquellos acuerdos que necesiten mayoría cualificada (2/3 de los votos) como son:

- a) La Reforma de Estatutos.
- b) Asunción de obligaciones crediticias.
- c) Aprobación de la moción de censura.
- d) Decidir sobre la expulsión de los miembros.

- e) Nombramientos de Juntas Directivas.
- f) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- g) Disolución de la Asociación.

Artículo 27.- La fecha límite para la admisión de propuestas, resoluciones y enmiendas a debatir en las Asambleas Generales, será de 10 días antes de las celebraciones de éstas, debiendo estar la documentación pertinente de la Asamblea, antes del plazo indicado.

Capítulo 3º: Admisión, derechos, obligaciones y bajas

Artículo 28.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que estén afectadas por la enfermedad y familiares de las mismas (socios numerarios), así como aquellas otras personas o profesionales (socios colaboradores) interesados en contribuir al cumplimiento de los fines anteriormente propuestos y que sean admitidas por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito del Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso sobre el acuerdo. No se adquiere la calidad de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 30.- Los socios podrán solicitar su baja de la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para/con aquella. La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en que deberá ser oído el interesado, y contra acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 31.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades culturales que promueve la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios en las condiciones que se establezcan.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. Dadas las características peculiares de esta Asociación y como consecuencia de la lejanía geográfica entre los socios, éstos podrán votar por correo ordinario, electrónico o por cualquier otro medio tecnológico presente y futuro cuando así lo consideraran oportunos y dentro de unos plazos preestablecidos por la Junta Directiva. También existirá la posibilidad de la delegación del voto en otros socios si se justifica con la autorización pertinente como límite antes del comienzo de las Asambleas Generales.

- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén los Estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

Artículo 32.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- d) En una familia, aunque sólo sea uno el afectado, todos sus miembros son socios y podrán pagar sólo una cuota familiar.

Artículo 33.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo 30.

TÍTULO III: Del régimen económico y financiero

Artículo 34.- Los recursos patrimoniales de la AEPEF estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias que satisfagan los miembros.
- c) Los bienes propios muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquiera otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
- f) Los rendimientos, que legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias de la Asociación.

Artículo 35.- La Asociación Española de Paraparesia Espástica carece de cualquier

patrimonio en el acto de su fundación.

Artículo 36.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TÍTULO IV: De la modificación de los Estatutos

Artículo 37.- Las modificaciones estatutarias se solicitarán por la Junta Directiva y se necesitará el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de 2/3 de los votos presentes.

TÍTULO V: De la disolución y la liquidación

Artículo 38.- La AEPEF se disolverá por las siguientes causas: la voluntad de los miembros, expresada por unanimidad en Asamblea; causas establecidos en el artículo 39 del Código Civil como causas generales; y sentencia judicial.

Artículo 39.- Acordada la disolución de la AEPEF por la Asamblea General, o decidida en su caso por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del Patrimonio de la Asociación.

Artículo 40.- La Asamblea General conserva durante el período de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 41.- Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a una o más instituciones, dedicadas a la atención de personas afectadas por algún tipo de enfermedad considerada como rara, o entregándolos al organismo autonómico o estatal al que corresponde la atención a dichas personas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Francisco Rodríguez Galván
DNI: 24633008P

Fdo. Maria Jose López Sánchez
DNI: 74658993G

MODIFICACIONES

Sirva extender en Registro y de acuerdo al Real Decreto 1497/2003 del 28 de noviembre, modificación de estatutos según adoptado por Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Española de Paraparesia Espastica Familiar Strümpell Lorrain, celebrada el día 1 de marzo 2008 a las 18.30 horas, en el Centro Estatal de Atención al Daño Cerebral (CEADAC) C/. Río Bullaque, 1 - 28034 Madrid se aprueba por unanimidad de los socios presentes y representados la modificación de los Estatutos en la forma y modo que aparece a continuación:

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación radicará en **calle Fuente Grande 18, bajo, 28860 Paracuellos de Jarama**, y podrá ser trasladado dentro del territorio nacional, así como tener delegaciones en otras ciudades, cuando lo aconsejen las circunstancias y así lo acuerde la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto. Quedando autorizados para realizar las gestiones oportunas ante los entes locales y autonómicos

Artículo 10.- La Junta Directiva estará formada por **un Presidente, un Secretario y un Tesorero**. Estos cargos deberán recaer en socios que lleven por lo menos un año en la Asociación. En todo caso, dicha antigüedad mínima no será exigible a los socios que sean elegidos para ser miembros de la Junta Directiva a fin de cubrir plazas vacantes.

Vº. Bº.
EI PRESIDENTE

LA SECRETARIA

D. Francisco Rodríguez Galván
DNI: 24633008P

Maria Jose López Sánchez
DNI: 74658993G